

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### LICENCIAS DE CAZA

Relación de las licencias de uso de armas de primera, segunda y tercera clase expedidas por este Gobierno en el mes de Abril de 1935:

##### PRIMERA CLASE

Amalio Sierra Gil, vecino de Santander.  
 Francisco Pereda Oporto, de Ramales.  
 Félix Pereda Oporto, de Ramales.  
 José Andrés Pereda, de Ramales.  
 Miguel Pereda Oporto, de Ramales.  
 Eulogio Prieto González, de Santander.  
 Isaac Pila Sáiz, de Santander.  
 Clemente López Marañón, de Santander.  
 Gabino Gallegos Aparicio, de Santander.  
 José Arroitia Jáuregui, de Santander.  
 Luis Vélez Fernández, de Santander.  
 Miguel Obregón de los Ríos, de Santander.  
 Manuel Barrenengoa Cuevas, de Santander.  
 Alfonso Cavestany S. Villalba, de Santander.  
 Jesús Rodríguez Trueba, de Santander.  
 José González Sáiz, de Santander.  
 Gonzalo Roviralta López, de Santander.  
 Gerardo González Bilbao, de Santander.  
 Antonio Ayuso Martínez, de Santander.  
 Bonifacio de Zubía Múgica, de Santander.  
 Juan Aguilar Marina, de Santander.  
 Gabino Agüero Castanedo, de Cacicedo.  
 Saturnino Ibarria Collantes, de Astillero.  
 Fidel de Sopeña Sota, de Mioño.  
 Joaquín Valdés Menéndez, de Mioño.  
 Juan Redondo Fragua, de Mioño.  
 José Petuya Bilbao, de Mioño.  
 Manuel Odriozola Pagola, de Mioño.  
 Francisco Regato Cruz, de C. Urdiales.  
 Pedro Domínguez Pando, de C. Urdiales.  
 Clemente Escallada Obregón, de Astillero.  
 Francisco Escallada Obregón, de Astillero.  
 José Gutiérrez Diego, de Guarnizo.  
 José María Aldama Truchuelo, de Santander.  
 Jesús Gutiérrez de Celis, de Santander.  
 José de Diego y González, de Santander.

Feliciano Lostal Arce, de Santander.  
 Carlos Lostal Díaz, de Santander.  
 Antonio Queipo Sánchez, de Peñacastillo.  
 Ambrosio Sandi Argumosa, de Parbayón.  
 Josefa Sáinz de la Fuente, de Ramales.  
 Alminio Villar Baena, de Solórzano.  
 Casimiro García Tijero, de Peñacastillo.  
 José Salcines Salas, de Igallo.  
 Manuel González Mesones, de Santander.  
 José L. Sánchez de Movellán, de Val de San Vicente.  
 Teodoro Gerez Méndez, de Santander.  
 Miguel Fernández Félix e Iglesias, de Santander.  
 Francisco Crespo Vega, de Liérganes.  
 Longinos Gutiérrez Fernández, de Beranga.  
 Gerardo Fraile Gutiérrez, de Santander.  
 Joaquín Fernández Gutiérrez, de Guarnizo.  
 Sinforiano Ródenas Arce, de Santander.  
 Tomás Ródenas Arce, de Santander.  
 Fernando de Vial y del Diestro, de Santander.  
 Manuel Calzada Pernía, de Santander.  
 Eusebio Gutiérrez de Hoyo, de Santander.  
 Emilio Rivas Pacho, de Maliaño.  
 Miguel Carrera Carrera, de Parbayón.  
 José Rugama Carasa, de Santander.  
 Alfonso Azcoaga y Ugarte, de Santander.  
 José Oyanguren Gómez, de Viveda.  
 Mauricio Sánchez Rozada, de Golbardo.  
 Benigno Pérez Cobo, de La Penilla.  
 Pedro Rebanal Rubayo, de Torrelavega.  
 Crescencio Vicente Serrano, de Puente San Miguel.  
 Emiliano Alonso Pérez, de Reinosa.  
 Eduardo García de los Ríos, de Reinosa.  
 Enrique Martínez Revuelta, de Las Rozas.  
 Angel Rivero Fernández, de Reinosa.  
 Jesús García Jiménez, de Renedo de Bricia.  
 Luis Collantes Fernández, de Bárcena de Pie de Concha.  
 Baltasar Vallejo Martínez, de Riolangos.  
 Pedro Sáiz García, de Los Corrales.  
 Gregorio Díaz Velarde, de Los Corrales.  
 Lorenzo Pfersikh Wusch, de La Penilla.  
 Enrique Weibel Brunner, de La Penilla.  
 Fidel Fernández González, de S. F. Buelna.  
 Francisco Estébanez López, de Llano.  
 Manuel Fernández González, de S. F. Buelna.  
 Francisco Bustillo Rumayor, de Hijas.

Higinio González Ruiz, de Sarón.  
 Segundo Saráchaga de la Presa, de Reinosa.  
 Miguel Gómez Ortiz, de Los Corrales.  
 Juan Gómez Ortiz, de Los Corrales.

SEGUNDA CLASE

Fernando de Vial y del Diestro, de Santander.  
 Daniel de la Hoz Media, de Valdáliga.  
 Emiliano Alonso Pérez, de Reinosa.

(Continuará)

### Jefatura de Obras públicas de Santander

Hasta las trece horas del día veinticuatro del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de los dos proyectos, en grupo, de alquitranado y realquitranado superficial de la carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 360 y 361 al 364, cuyo presupuesto de contrata es de 21.873 pesetas y del de realquitranado superficial en una sola capa de las carreteras de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera, kilómetros 1 al 4 y 24 al 29,600, y Puente de San Miguel a la Venta de Tramalón, kilómetros 1 al 2,058, con un presupuesto de contrata de 43.670,10 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras dentro del plazo único total de ocho meses, a contar del comienzo de aquéllas, y siendo la fianza provisional total de 1.968 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día veintinueve del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que ha de regir en la contrata de las obras, y, una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 9 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

1157

Hasta las trece horas del día veinticuatro del mes actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a las horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de las obras de los dos proyectos, en grupo, de alquitranado superficial de las carreteras de Mercado de Hoznayo a Riva, kilómetros 1 al 4; Rubayo al Puente de Solares, kilómetros 1 al 5, y Espi-

nosa de los Monteros a Solares, kilómetros 2 al 4, con un presupuesto de contrata de 25.933,75 pesetas, y del de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos y realquitranado superficial de las carreteras de Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor, kilómetros 1 al 3; Mortera a Corbán, kilómetros 3 y 5 al 10; Zurita a Renedo, kilómetros 4 y 5, y Torrelavega a La Cavada, kilómetros 10, 15, 21 y 22, con un presupuesto de contrata de 43.970,46 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras dentro del plazo único total de ocho meses, a contar del comienzo de aquéllas, y siendo la fianza provisional total de 2.099 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Gándara, número 4, 2.º, el día veintinueve del mes actual, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata de las obras, y, una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25), al 12 de Octubre de 1923 («Gaceta» del 13) y disposiciones posteriores.

Santander, 9 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

### Circuito Nacional de Firms Especiales

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo de 1935 se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales y en las de Obras Públicas de las provincias de Santander, Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego de betún asfáltico en los kilómetros 370 al 385 de la carretera de Burgos a Peñacastillo, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata asciende a 122.820 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1935, y la fianza provisional, de 3.685 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, calle de Santa Catalina, número 7, el día 29 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firms Especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma en que se deter-

mina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 9 de Mayo de 1935.—El inspector jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal. 1197

## Confederación Hidrográfica del Ebro

ANUNCIO

La Comisión provisional de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, en su sesión de 25 de Abril último, acordó convocar a elecciones de los síndicos que han de constituir su Asamblea. De conformidad con las prescripciones del artículo 5.º del Decreto de 19 de Febrero de 1934 y los artículos 7 y 27 del Reglamento que para la convocatoria y régimen de la Asamblea aprobó el Ministerio de Obras públicas, por Orden comunicada de 23 de Marzo, tienen representación los Usuarios Industriales agrupados en las siguientes zonas:

Zona 1.ª—Tramo 1.º del río Ebro (del origen a Conchas de Haro).

Zona 2.ª—Tramo 2.º del río Ebro (de Conchas de Haro a Zaragoza).

Zona 3.ª—Tramo 3.º del río Ebro (de Zaragoza al mar y afluentes por ambas márgenes, en la provincia de Tarragona).

Zona 4.ª—Cauces afluentes al tramo de origen del Ebro, por la derecha, hasta el Oroncillo, y por la izquierda, hasta el Inglares, ambos inclusive.

Zona 5.ª—Ríos Tirón, Najerilla, Iregua y Leza, con sus afluentes.

Zona 6.ª—Ríos Udrón y Ega, con sus afluentes.

Zona 7.ª—Río Arga, con sus afluentes.

Zona 8.ª—Río Aragón, con sus afluentes, excepto el Arga.

Zona 9.ª—Ríos Cidacos, Alhama, Queiles, Huecha y demás cauces tributarios del río Ebro por la margen derecha, entre Leza y el Jalón, y río Arba y demás cauces vertientes al Ebro por la izquierda, entre el Aragón y el Gállego.

Zona 10.ª—Río Jalón y sus afluentes.

Zona 11.ª—Río Gállego y sus afluentes.

Zona 12.ª—Ríos Huerva, Aguas, Martín, Guadalope, Matarraña, cauces intermedios vertientes al Ebro por la margen derecha y afluentes por la izquierda entre el Gállego y el Segre.

Zona 13.ª—Ríos Cinca y sus afluentes, a excepción del Esera.

Zona 14.ª—Río Esera, con sus afluentes.

Zona 15.ª—Río Segre, con sus afluentes, excepto el Cinca.

Cada una de estas quince zonas elegirá un síndico por cada 15.000 caballos de vapor o fracción, con independencia de los que tienen derecho a designar directamente

las grandes empresas de producción de energía a que se refiere el artículo 9.º

En consecuencia, y mediante el presente edicto, se requiere a las Empresas o particulares concesionarias con aprovechamiento inscrito para que remitan, con fecha 9 de Junio próximo, comunicación, a esta Delegación de Gobierno, expresiva de su voto de designación de síndico por su zona y de su correspondiente suplente.

Viva V. muchos años.

Zaragoza, 3 de Mayo de 1935.—El delegado del Gobierno, Ernesto Montes. 1144

## Jefatura de Industria de Santander

SERVICIO DE ELECTRICIDAD

A tenor de lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden Ministerial de Industria y Comercio, de 24 de Enero de 1934, se señala el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, en averiguación de si las tarifas de la Central Eléctrica de D. Antonio Ruiz Cueto estaban en vigor con anterioridad al 12 de Abril de 1924. Esta Central suministra alumbrado eléctrico a varios pueblos del término municipal de Voto, en cuyo Ayuntamiento estará de manifiesto.

Santander, 11 de Mayo de 1935.—El ingeniero jefe de Industria, J. Germán García (firmado).

## Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, a nombre y con poder de D. José Vallabriga, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de fecha 26 de Diciembre de 1934, por el que se amortiza la plaza de escribiente del servicio de aguas que venía desempeñando el recurrente.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de Abril de 1935.—El presidente, Juan Muñoz. 1140

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D.ª Amanda Llano Fernández, asistida de su madre, D.ª Prudencia Fernández, viuda de Llano, vecina de Maliaño, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Camargo, de fecha 13 de Diciembre de 1934, suprimiendo el cargo de mecanógrafa de dicho Ayuntamiento, que desempeñaba la recurrente.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 11 de Abril de 1935.—El presidente, Juan Muñoz. 1143

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCION DE VIAS Y OBRAS

La Comisión Gestora de la Diputación, autorizada por la Dirección General de Caminos, acordó, en sesión de 23 de Abril próximo pasado, la celebración de un concurso de prelación de subvenciones para construcción de caminos vecinales y puentes económicos, con arreglo a las bases que se publican a continuación:

### BASES para la celebración de un concurso de prelación de subvenciones para construcción de caminos vecinales y puentes económicos

BASE 1.<sup>a</sup> a) El presente concurso tiene por objeto dar empleo al pequeño sobrante procedente de la capitalización de las subvenciones del Estado por renuncia a la construcción de varios caminos.

b) Este concurso se regirá por los preceptos contenidos en la Ley de Caminos vecinales y Reglamento para su aplicación, Reglamento vigente de Vías y obras, Pliego general de condiciones aprobado en 22 de Diciembre de 1911, Real decreto de 21 de Junio de 1918 y por las presentes bases.

c) El presente concurso se celebrará el día 24 de Julio de 1935.

BASE 2.<sup>a</sup> Los caminos que en este concurso pueden solicitarse son:

a) El que figura con el número 1 entre los del tercer concurso en el Plan definitivo publicado en el «Boletín Oficial» de 16 de Agosto de 1926.

b) Los que figuran con los números 10 y 38 del apartado A del segundo grupo del mismo Plan citado.

c) Los comprendidos en el apartado B-1 del mismo Plan que no hayan sido construídos después de la fecha de su aprobación.

d) Aquellos caminos o puentes que, no estando comprendidos en las relaciones anteriores, sirvan para enlazar con carretera o camino vecinal o estación de ferrocarril establecido, cala o puerto, algún pueblo que carezca de las citadas vías de comunicación y cuya población sea, como mínimo, de 75 habitantes. (Se computará para este efecto la población de derecho que figura en el nomenclátor de 1930.)

BASE 3.<sup>a</sup> a) La Diputación podrá auxiliar la construcción de esta clase de vías, o tan sólo de puentes en ellas situados, con subvenciones que, en ningún caso, podrán ser destinadas a la adquisición de los terrenos que con las obras hayan de ocuparse, la cual correrá a cargo de los pueblos interesados.

b) No se principiará ningún camino vecinal o puente económico sin que los Ayuntamientos ofrezcan la entrega de los terrenos, cuando aquéllos sean construídos por las entidades peticionarias.

Cuando aquéllos se construyan por la Diputación, no se subastarán hasta que se haya cumplido el mismo requisito.

BASE 4.<sup>a</sup> a) Los caminos vecinales, que han de ser construídos con la mayor economía, ocuparán, siempre que sea posible, en condiciones aceptables, caminos existentes. Su trazado hori-

zontal se plegará cuanto pueda a la configuración del terreno, así como las rasantes. Su anchura será la suficiente para que crucen dos carros, y todavía conviene reducirla a lo necesario para uno en los pasos difíciles.

b) Cualquier entidad de las que contribuyan a los gastos del camino podrá mejorar, por su exclusiva cuenta, sus condiciones de establecimiento.

c) No es aplicable el presente concurso:

1.º A las travesías por el interior de las poblaciones.

2.º A las mejoras que, con relación a las condiciones de mayor economía, pretenda cualquier entidad hacer.

BASE 5.<sup>a</sup> a) Las subvenciones que conceda la Diputación se regularán por la siguiente tabla, aumentados los tantos por ciento en un quinto:

Contribución del pueblo para el Tesoro por Territorial y Urbana PESETAS	Subvención de la Diputación en tanto por ciento del presupuesto de las obras
De menos de 10.000 .....	70
De 10.001 a 15.000 .....	65
De 15.001 a 20.000 .....	60
De 20.001 a 30.000 .....	55
De 30.001 a 50.000 .....	50
De 50.001 a 100.000 .....	45
Mayor de 100.000 .....	40

La subvención para un puente será la media de las correspondientes a los Municipios cuyos términos estén a menos de 10 kilómetros de aquél.

Se entiende que estas subvenciones son con cargo a los fondos procedentes de la capitalización de las que el Estado concedió a esta Diputación, agotados los cuales, se terminará la construcción de los caminos con los de aquellos a los que hayan alcanzado dichos fondos disponibles, según el orden de ejecución y condiciones que se fijan en la base 16.<sup>a</sup>, y sin derecho a indemnización o reclamación alguna por las entidades que, acudiendo al concurso, no les alcance la construcción y sin que esta concurrencia les dé derecho preferente en los posteriores concursos, que la Diputación se reserva el derecho a poder convocar si para ello reúne fondos, bien procedentes de subvenciones del Estado o de sus propios recursos.

b) Se entenderá que la contribución que se computa a un pueblo será el producto de la contribución Territorial y Urbana media por habitante, en el término municipal a que pertenezca aquél, por el número de habitantes de citado pueblo. La contribución Territorial del término municipal que sirve de base para deducir la media será la que figura en el reparto hecho para el año 1933-34, publicada en el «Boletín Oficial» de 26 de Septiembre de 1934, incluso el premio de cobranza. El número de habitantes será el que figure de derecho en el Nomenclátor de 1930.

c) En este concurso no se permitirá la petición de anticipos, que quedan, desde luego, suprimidos.

BASE 6.<sup>a</sup> Los caminos podrán construirse por la Diputación o por las entidades interesadas en ellos.

En el primer caso será requisito indispensable que las entidades interesadas depositen en esta Diputación, con anterioridad al señalamiento de la fecha de subasta, el importe íntegro de la parte con que tiene que contribuir al camino.

Caso en que los pueblos construyan los caminos por sí mismos, se hará en el presupuesto la baja media proporcional obtenida en las subastas que se celebren en esta provincia de obras de igual clase correspondientes a este concurso.

La subvención, en caso de construcción por las entidades interesadas, no comenzará a abonarse hasta que el pueblo haya realizado obra por valor equivalente a la parte con que tiene que contribuir al camino, y se irá abonando en la medida del exceso de obra ejecutada sobre dicha parte a cargo del pueblo.

El mínimo de subvención abonable será correspondiente a un cuarto de kilómetro de camino o parte de puente enteramente concluido.

Para la construcción de puentes económicos se seguirá el criterio siguiente: Abono íntegro del gasto de cimentación, y después la subvención, en la misma forma y condiciones establecidas en este concurso.

Los cimientos de puentes y pontones se construirán por la Diputación, y si se hicieran por contrata, se abonarán con arreglo a los datos que arrojen las certificaciones y de acuerdo con el cuadro de precios número 2, aumentado el 15 por 100. El resto del puente se abonará por unidades completas de estribo, pilas y tramos.

BASE 7.<sup>a</sup> Corresponde al Estado, y en su nombre a la Diputación y al ingeniero-jefe de Obras públicas, la inspección de las obras de caminos vecinales y puentes económicos.

BASE 8.<sup>a</sup> En general, todas las obras cuya ejecución corresponde a la Diputación se harán por el sistema de subasta.

En casos especiales, por convenir al servicio y previa autorización de la Superioridad, podrán ejecutarse las obras por administración, y, en este caso, se harán siempre destajos que comprendan, por lo menos, 4/5 partes del presupuesto.

Para prescindir de estos destajos será necesario la autorización de la Superioridad.

En el supuesto de que se autorice a la entidad solicitante para que fuera a un tiempo constructora, se fraccionará la ejecución del proyecto en una serie de plazos tales que, al incumplimiento de cualquiera de ellos estará facultada la Diputación, bien a terminar la obra por su cuenta—si se hubiere ya ejecutado obra equivalente a la parte del pueblo y alcanzase para terminarla con la subvención que falte de abonar a la Diputación—o a dar por caducada la subvención, incluso de los gastos de estudio del proyecto, sin derecho a reclamación por la entidad solicitante, cuya concurrencia a este concurso supone el conocimiento y conformidad con todas las bases y condiciones del mismo.

BASE 9.<sup>a</sup> a) Las entidades peticionarias que se obliguen con la Diputación a la construcción de un camino o puente deberán ser Ayuntamientos o sus Mancomunidades, Juntas administrativas de pueblos o de Concejos, Asociaciones de propietarios constituidas o que se constituyan a este efecto, Sindicatos Agrícolas,

Comunidades de Regantes o de Labradores y Compañías de Ferrocarriles, sin perjuicio de que la subvención se regule por los términos de los pueblos que atravesase el camino. Las Juntas administrativas procederán, con el conocimiento e intervención de los respectivos Ayuntamientos, en cuanto exceda de las atribuciones o recursos propios de aquéllas.

b) Los contratos con otra clase de entidades que no sean pueblos afectados por el trazado del camino se regularán por las disposiciones vigentes en esa materia.

BASE 10.<sup>a</sup> a) Los Municipios, sin excluir la prestación personal, utilizarán, para ejecutar las obras de caminos vecinales a que se refiere la Ley, el reparto vecinal y demás recursos autorizados por el Estatuto municipal y, además, la prestación obligatoria de transportes, de uno a diez días al año, por los carros, coches y caballerías de carga, de tiro o de silla, pertenecientes a los vecinos que, por cualquier concepto, paguen más de cinco pesetas de contribución al Estado.

b) Quedan autorizados los Municipios para emplear sus recursos en la ejecución o auxilio de obras de caminos vecinales que se establezcan fuera de su término municipal.

c) Cuando sea preciso que un camino vecinal atraviese un término municipal, cuyo Municipio rehuse contribuir a los gastos de construcción y aportación de los terrenos necesarios, podrán ejecutarse las obras siempre que anticipen su importe los demás municipios interesados, que sea el camino de utilidad para el Municipio que rehuse contribuir el gasto y que la parte que al mismo corresponda no exceda del tercio del coste. En tales casos se le podrá imponer, durante el tiempo necesario, un recargo sobre la contribución Territorial e Industrial que pague dicho Municipio, y que no exceda de una décima, para reintegrar con su importe el anticipo prestado.

d) Cuando ocurra el caso previsto en el apartado anterior, de que un Municipio se niegue a contribuir a la construcción de un camino vecinal que otros pretendan, no llegando a la tercera parte del coste la correspondiente a dicho término, los otros pueblos elevarán una instancia al presidente de la Diputación en solicitud de que se aplique lo dispuesto en el indicado apartado.

e) A continuación, la Superioridad competente abrirá información pública acerca de la utilidad del camino para el pueblo disidente.

f) La tramitación de expediente de utilidad pública se hará de acuerdo con el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Caminos vecinales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

g) Cuando en un camino con proyecto aprobado con la conformidad de los pueblos, uno o varios de ellos se negasen a cooperar a su ejecución o a construirlo por su cuenta dentro de los plazos en que se hace referencia en la base 5.<sup>a</sup>, bastará la conformidad de la mayoría de aquéllos para que la Diputación se entienda facultada para su ejecución, quedando obligado él o los Ayuntamientos disidentes a contribuir con la parte que les corresponda.

BASE 11.<sup>a</sup> a) La Diputación se reserva el derecho de que los pueblos o entidades solicitantes de los caminos vecinales contribuyan a su con-

servación con un 50 por 100 del importe de ella.

b) Esta ayuda se prestará en cualquiera de estas tres formas: metálico, materiales o jornales. Cuando las circunstancias lo requieran, podrá fraccionarse la ayuda en jornales y materiales.

c) La ayuda de los pueblos, a los efectos de la conservación, será anualmente, como mínimo, de cuatro jornales por vecino.

d) La ayuda de los pueblos, a los efectos de la conservación del camino, se regirá por lo mismo que la construcción, o sea, que cada pueblo ayudará a conservar la parte de camino que quede dentro de su término.

e) Para la conservación de los caminos vecinales construídos en mejores condiciones que las señaladas en el apartado a) de la base 4.<sup>a</sup>, o sea, para aquellos a que se refiere el apartado b) de la misma base, se determinará por la Diputación la cuantía en que los pueblos deben contribuir, además de la indicada en el apartado a) de esta base.

BASE 12.<sup>a</sup> a) Desde esta fecha, hasta las doce del día 19 de Julio de 1935, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de la Diputación, proposiciones solicitando subvención para la construcción de un camino vecinal o puente económico.

En las proposiciones se hará constar el nombre del camino o puente, que habrá de ser exactamente aquel con que figure en el plan provincial de caminos vecinales.

Para los de los caminos del apartado d) de la base 2.<sup>a</sup> se señalarán el nombre del pueblo en que arranque y el oficial de la vía de comunicación con que le enlace.

En todos ellos se hará constar si el camino ha de cruzar algún río o arroyo importante y su nombre.

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente del pleno del Ayuntamiento o, en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse, bajo recibo, en pliego cerrado, consignándose en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición.

Es muy conveniente que a la hoja de proposición se acompañe un documento en que conste la promesa de entrega de los terrenos que se han de ocupar con el camino, en el cual deberán constar las firmas de los propietarios de todas las fincas que se atraviesen y el acuerdo del Ayuntamiento de expropiar a su costa aquellos que voluntariamente no se cedan.

c) La proposición, a la que se unirá una póliza de tres pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan estas bases.

d) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos solicitar, de la Dirección de Vías y obras, un cálculo alzado del coste de construcción del camino o puente, si no tuvieran ya este dato por haberse presentado a concursos anteriores.

e) Con arreglo a estos datos, y con los que las entidades solicitantes remitan a la Dirección de Vías y obras, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja si no le fuera conocida.

f) La Dirección de Vías y obras, por los datos recogidos en otros concursos y por el conoci-

miento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, a fin de poder dar la contestación a que se refiere el apartado d) sin salir de su residencia, y sólo en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno. Para el reintegro de los gastos que se ocasionen percibirán los funcionarios que lo efectúen la cantidad de diez pesetas por kilómetro y un mínimo total de cincuenta pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

g) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Dirección de Vías y obras para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar, en un escrito que se acompañe a la proposición, las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Dirección lo acepta en vista de lo manifestado, o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota, firmada por el ingeniero director, en que conste dicha aceptación. En caso contrario, deberá cumplir lo dispuesto en el apartado f).

En el caso previsto en el apartado f), si la Dirección de Vías y obras juzgara indispensable el reconocimiento y no estimara proplable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del 19 de Julio, facilitará, con carácter provisional, el dato pedido, a reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia y siempre antes de la adjudicación.

h) La Dirección de Vías y obras fijará para el reconocimiento el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenerse al de presentación de peticiones.

i) Para las proposiciones que resulten aceptables se incluirán esos gastos entre los estudios del proyecto, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

BASE 13.<sup>a</sup> a) Cuando el camino atraviere varios términos municipales, se calculará la baja media, teniendo en cuenta las que hubiesen ofrecido y las longitudes del camino en que cada una de ellas haya de aplicarse.

b) Si el presupuesto de construcción de una obra excediese de una tercera parte del coste alzado establecido previamente por la Dirección de Vías y obras, podrá la entidad solicitante retirar su oferta.

c) Las entidades solicitantes, previo requerimiento de la Dirección de Vías y obras, hecho antes de pasar los proyectos a informe de la Jefatura de Obras públicas, deberán manifestar si mantienen o retiran sus ofertas.

BASE 14.<sup>a</sup> Los proyectos de todas las obras pueden ser redactados por cualquiera de las dos partes contratantes. La Dirección de Vías y obras confrontará aquéllos en que la Diputación no haya intervenido.

BASE 15.<sup>a</sup> El día 24 de Julio, a las diez de la mañana, se constituirá en la Diputación un Tribunal, formado por el señor ingeniero jefe de Obras públicas, ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación, un diputado de la Comisión permanente, el secretario de la Diputación y el ingeniero director de Vías y obras, con objeto de proceder a la apertura de pliegos.

b) Constituído el Tribunal, se procederá a la

apertura de aquéllos y se extenderá un acta en que conste los nombres de los autores de la proposición del camino o puente a que ésta se refiera y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias de la Diputación para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el «Boletín Oficial».

c) Las proposiciones que no se refieran a los caminos indicados en la base 2.<sup>a</sup> serán desechadas.

BASE 16.<sup>a</sup> a) La Dirección de Vías y obras, aplicando la Ley y Reglamento vigente de Caminos vecinales y las bases de este concurso, examinará, antes del día 11 de Agosto, las proposiciones presentadas y documentos anejos, y las clasificará en admisibles y no admisibles.

b) Antes del día 29 de Agosto se publicará en el «Boletín Oficial» relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisible o inadmisibles, detallando en las relaciones de las inadmisibles las razones que ocasionan esta clasificación; en las relativas a las admisibles, la contribución declarada y la baja ofrecida, y en ambas, los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida y la media que resulte por kilómetro de camino, clasificándolas por orden de mayor o menor baja media y en caso de igual baja del modo que dispone la legislación vigente en la materia. Las Entidades peticionarias de este concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante la Dirección de Vías y obras, alegando las observaciones que crean pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración antes del día 20 de Septiembre, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

c) Examinados dichos documentos por la Dirección de Vías y obras, ésta propondrá la clasificación definitiva de las proposiciones admisibles, que será remitida, para su informe, al señor ingeniero-jefe de Obras públicas.

d) La Comisión permanente de la Excm. Diputación, teniendo a la vista la propuesta del ingeniero director de Vías y Obras y el informe que sobre la misma haya emitido el señor ingeniero-jefe de Obras públicas, así como las reclamaciones que hayan sido presentadas por las entidades peticionarias, fijará el orden que, en definitiva, haya de ser sometido a la aprobación del Ministerio de Obras públicas.

e) Aprobado por el Ministerio el citado orden, los caminos se construirán con arreglo a él.

f) A la vista de este orden, y teniendo en cuenta las disponibilidades de fondos para subvenciones, se reclamará a las entidades de los caminos a los que se calcule que, aproximadamente, alcanzarán dichas subvenciones ingresen, en el plazo que oportunamente se les señale, en la Depositaria de la Diputación, el importe de los gastos de estudio del proyecto, o que presenten el mismo, según lo autorizado en la base 14.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo fijado sin hacer dicho depósito o presentar el proyecto, el camino correspondiente pasará a ocupar el último lugar entre los admitidos, y se requerirá al siguiente o siguientes en turno para hacer dicho ingreso.

Si a causa de aumentos en el presupuesto con relación a los tantos alzados calculados en la

proposición no alcanzase la subvención a algunos caminos que hubieren depositado el importe de los gastos de estudio, se les devolverá dicho importe si no se hubiere comenzado el estudio.

Si éste hubiese comenzado, se terminará la redacción y se subvencionará el proyecto en la misma proporción que correspondiese a las obras del camino, abonándose a la entidad depositaria la parte correspondiente a la Diputación.

Desde luego, en aquellos caminos que se construyan se tendrá en cuenta el importe de los gastos de estudio, para ser subvencionados en la proporción que corresponda, y se irán abonando con las certificaciones de obra ejecutada.

g) En general, los datos que consten en la proposición son modificables, bien por estar equivocados, bien como consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo de los solicitantes en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Sólo son inalterables los puntos forzados que definen el camino y la baja media que haya servido de base para la adjudicación.

BASE 17.<sup>a</sup> Los peticionarios de un camino, bien antes de su admisión o declarado admisible, podrán comenzar su construcción antes que le llegue el turno; pero, en ese caso, perderán su derecho a la subvención y a ser conservados por la Diputación.

BASE 18.<sup>a</sup> a) Los gastos de replanteo y liquidación (gastos que comprenden: jornales, materiales, locomoción y dietas o remuneración del personal facultativo) serán de cuenta de las entidades peticionarias en la proporción que cada una contribuya al camino.

La Diputación puede exigir a las entidades peticionarias depositen los gastos de replanteo en el plazo que señale, que no podrá bajar de quince días, transcurridos los cuales sin hacer el depósito, podrá dar por caducada la subvención, sin derecho a reclamación alguna ni subvencionar los gastos de redacción del proyecto.

b) Los gastos que originen la inspección de todas las obras serán de cargo de los contratistas o de las entidades solicitantes, según que quien construya la obra sea la Diputación por el sistema de subasta o que sea constructora la misma entidad peticionaria.

Regirá para estos gastos lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Mayo de 1927 y demás disposiciones vigentes que regulan estos gastos.

c) Cuando se retrasen las obras por culpa de los pueblos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización al contratista por perjuicios, si a ello hubiese lugar, serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho importe en el aumento de obras a su cargo, y descontándolos de las certificaciones, si son los Ayuntamientos los constructores. Si la culpa es de los contratistas, correrá a su cuenta el aumento de dichos gastos, todo ello de acuerdo con las disposiciones legales vigentes citadas en el párrafo anterior.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de las entidades interesadas.

Santander, 9 de Mayo de 1935.—El presidente, Gabino Teira.—P. A., el secretario, Luis Herrera de Pedro.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

(Póliza de tres pesetas)

## CAMINOS VECINALES

SEGUNDO CONCURSO convocado por la Diputación Provincial de Santander para otorgar subvenciones con destino a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos.

PROPOSICIÓN que presentan los que suscriben para la construcción del CAMINO VECINAL de ..... y un (\*).....

### Datos

(L) Longitud total del camino. ....kilómetros.—(C) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios, ..... pesetas.  $\left(\frac{C}{L}\right)$  Coste medio total por kilómetro ..... pesetas.

(1) TÉRMINOS DE CADA PUEBLO QUE ATRAVIESA EL CAMINO	(2) Longitud en cada término municipal	(3) Coste alzado en cada término municipal	(4) Contribución Territorial de cada pueblo, según el reparto hecho para el ejercicio 1935	Subvención proporcional de la Diputación que corresponde a los Municipios para la ejecución de obras y pago de los gastos de estudio		(7) Parte obligatoria con la que tiene que contribuir cada pueblo	(8) Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada pueblo, por pedirlo de menos en la subvención, o sea, baja en la subvención	(9) Suma total con la que contribuirá, por lo tanto, cada pueblo	(10) FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ EL MUNICIPIO A LA EJECUCIÓN DEL CAMINO
				(5) En tanto por 100	(6) En pesetas				
—	—	(Es el producto de la columna (2) por el coste medio kilométrico). (Artículo 5.º, párrafo 2 del Reglamento).	(Artículo 5.º, párrafo 2 del Reglamento y base 6.ª del concurso)	(Artículo 5.º, párrafo 1 del Reglamento y el art. 2.º, párrafo 2 de la Ley)	(Deducido de las columnas (3) y (5))	(Diferencia de las columnas (3) y (6))	—	(Suma de las columnas (7) y (8))	—
Nombres	Kilómetros	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	(En metálico, en jornales, en materiales)

(\*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí, indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no deberá incluirse en el *coste alzado total* que figura luego. (Sigue al dorso).

(Continuación de los datos indicados en el anverso de esta hoja).

<p>(1 duplicado)</p> <p>TÉRMINOS municipales que atravie- sa el camino</p> <p>—</p> <p>Nombres</p>	<p>(11)</p> <p>GARANTÍA</p> <p>que ofrece el municipio, o la entidad que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (10)</p> <p>(Si la Diputación construye el camino, el pueblo o entidad peticionaria se compromete a ingresar en la Diputación la parte con que tiene que contribuir en el plazo que ésta le señale. Si la entidad peticionaria es también constructora, ejecutará su parte antes que la Diputación certifique nada de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.ª de este concurso.</p>	<p>ARTÍCULOS DE LA LEY</p> <p>y del reglamento</p> <p>que se citan en este impreso</p>	<p>FECHA DEL ACTA</p> <p>de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos a su Municipio, o también a los otros que se indiquen, si toma a su cargo la ejecución de las obras de sus términos, lo cual hacen constar los respectivos secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben</p>																				
		<p><b>Artículo 5.º del Reglamento</b></p> <p><i>Subvenciones</i></p> <p>1. La tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="984 1003 1522 1453"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO</th> <th>SUBVENCIÓN DEL ESTADO</th> </tr> <tr> <th>—</th> <th>—</th> </tr> <tr> <th>Pesetas</th> <th>Tanto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000...</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000...</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000...</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000...</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000...</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000...</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000...</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza Territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p><b>Artículo 2.º de la Ley</b></p> <p>2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p>	CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO	—	—	Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000...	70	De 10.001 a 15.000...	65	De 15.001 a 20.000...	60	De 20.001 a 30.000...	55	De 30.001 a 50.000...	50	De 50.001 a 100.000...	45	Mayor de 100.000...	40	
CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO																						
—	—																						
Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras																						
Menos de 10.000...	70																						
De 10.001 a 15.000...	65																						
De 15.001 a 20.000...	60																						
De 20.001 a 30.000...	55																						
De 30.001 a 50.000...	50																						
De 50.001 a 100.000...	45																						
Mayor de 100.000...	40																						

Con arreglo a los DATOS que anteceden, a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo, publicada en el «Boletín Oficial», número 58, correspondiente al día 15 de Mayo de 1935, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos y pueblos de....., como únicos peticionarios, las subvenciones indicadas para la construcción del expresado camino vecinal, por (\*) .....

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando, además, el sello del Ayuntamiento).

Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Santander.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por la Diputación o por los Ayuntamientos peticionarios o las entidades que pidan el camino.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

CAMINOS VECINALES

(Póliza de tres pesetas)

PROVINCIA DE .....

SEGUNDO CONCURSO convocado por la Diputación Provincial de Santander para otorgar subvenciones con destino a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos

PROPOSICIÓN que presenta el que suscribe para la construcción del PUENTE ECONÓMICO sobre el río ....., en ....., término municipal de .....

## Datos

Coste alzado total de las obras, incluidos los gastos de estudio, pero no el valor de los terrenos que sea necesario ocupar, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios, ..... pesetas.

(1) TÉRMINOS MUNICIPALES QUE ESTÁN A MENOS DE 10 KILÓMETROS DEL EMPLAZAMIENTO DEL PUENTE	(2) Coste alzado, con el 15 por 100 de contrata de los cimientos, incluyendo los agotamientos	(3) Coste alzado de la superestructura (o sea del puente, menos los cimientos, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio de todo el puente)	(4) Contribución Territorial de cada Municipio, según el reparto publicado en 1934 (Artículo 5.º, párrafo segundo del Reglamento).	Subvención proporcional de la Diputación que corresponde a los Municipios para la ejecución de la superestructura y pago de los gastos de estudio		(7) Parte obligatoria con la que tiene que contribuir el peticionario (Diferencia de la columna (3) y la subvención que figura al final de la columna (6)) — Pesetas	(8) Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente por pedirlo de menos en la subvención, o sea, baja en la subvención — Pesetas	(9) Suma total con la que contribuirá, por lo tanto, el peticionario (Suma de las columnas (7) y (8)) — Pesetas	(10) FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ EL MUNICIPIO PARA LA APORTACIÓN DEL PUENTE — (En metálico, en jornales, en materiales)
				(5) En tanto por ciento (Artículo 5.º, párrafo 1 y 7 del Reglamento y artículo 2.º, párrafo 2, art. 9 de la Ley).	(6) En pesetas (Deducido de las columnas (3) y de la subvención media de la (5)) — Pesetas				
			TOTAL.....						
	Subvención media de la Diputación, o sea, dicho total dividido por el número de Municipios de la columna (1).								

(Sigue al dorso)

<p>(11) <b>GARANTÍA</b> QUE OFRECE EL MUNICIPIO, O LA ENTIDAD PETICIONARIA QUE SEA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO INDI- CADO EN LA COLUMNA (10)</p> <p>(Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que la Diputación la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna).</p>	<p><b>ARTÍCULOS DE LA LEY</b> <b>Y DEL REGLAMENTO</b> <b>QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO</b></p>	<p><b>FECHA DEL ACTA</b> DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO PETICIONARIO EN QUE SE HAN APROBADO LOS DATOS DE ESTA PROPOSICIÓN, LO CUAL HACE CONSTAR EL SECRETARIO DEL MISMO QUE SUSCRIBE</p>																
	<p><b>Artículo 5.º del Reglamento</b> <b>Subvenciones</b></p> <p>1. La tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="631 793 1321 1213"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas</th> <th>SUBVENCIÓN DEL ESTADO — Tanto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000.....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000.....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000.....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000.....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000 .....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza Territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p>7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes a los Municipios cuyos términos estén a menos de diez kilómetros de aquél.</p> <p><b>Artículo 2.º de la Ley</b></p> <p>2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p> <p><b>Artículo 9.º de la Ley</b></p> <p>1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Abono íntegro del gasto de cimentación.</li> <li>Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta Ley para los caminos, en lo que el resto de la estructura se refiera; pero adoptando para ello como coste el que se calculase para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.</li> </ol>	CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN DEL ESTADO — Tanto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000.....	70	De 10.001 a 15.000.....	65	De 15.001 a 20.000.....	60	De 20.001 a 30.000.....	55	De 30.001 a 50.000.....	50	De 50.001 a 100.000....	45	Mayor de 100.000 .....	40	
CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO — Pesetas	SUBVENCIÓN DEL ESTADO — Tanto por 100 de coste de las obras																	
Menos de 10.000.....	70																	
De 10.001 a 15.000.....	65																	
De 15.001 a 20.000.....	60																	
De 20.001 a 30.000.....	55																	
De 30.001 a 50.000.....	50																	
De 50.001 a 100.000....	45																	
Mayor de 100.000 .....	40																	

Con arreglo a los datos que anteceden, a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas en la convocatoria del mismo, publicada en el «Boletín Oficial», número 58, correspondiente al día 15 de Mayo de 1935, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de ....., solicita las subvenciones para la construcción del expresado puente económico (\*) por .....

..... de ..... de 193..

EL ALCALDE, (Sello del Ayuntamiento)

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por la Diputación o por el Ayuntamiento o por la entidad peticionaria que sea.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en representación de D. Fermín Madrazo Madrazo, contra D. Ciriaco Vitienes Herrera, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que fueron objeto de embargo, y que se describirán, para lo que se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. de Sautuola, con arreglo a las condiciones que igualmente se describirán.

Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

El mostrador del establecimiento, de unos seis metros de largo, cubierto con tapa de mármol, como de unos sesenta centímetros de ancho.

La estantería situada detrás del mostrador, de cuatro baldas, y que ocupa toda la anchura del establecimiento, con una fija de cajones y otra de huecos en la parte inferior.

Una báscula, marca «Avery», de 15 kilos de peso, esmaltada en blanco.

Un casillero de tres baldas para alpargatas.

La instalación de luz eléctrica del local.

Un escaparate con luna, que ocupa la mitad de una de las dos puertas de entrada.

Una barra de metal, como de tres metros y medio de larga.

El tillado de la parte interior del mostrador.

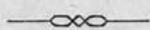
Las puertas de los dos huecos del local que dan a la calle de Cervantes, con sus cristales y tableros, más otra puerta y dos ventanas en la parte trasera del establecimiento.

Valorados todos los anteriores bienes en la suma de mil ciento ochenta y dos pesetas.

Las personas que se interesen en su adquisición se presentarán el día señalado para la subasta, que se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El juez, Dionisio Mazorra.—Ante mí, P. H., Apolo Barrio.



Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Fermín Barquín Carral, contra D. Gonzalo Ortiz, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de Abril de mil novecientos treinta y cinco. Habiendo visto el señor juez municipal del distrito del Oeste, D. Antonio Trueba Cantolla, el presente expediente de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Fermín Barquín Carral, mayor de edad, casado, del comercio y de esta vecindad, represen-

tado por el procurador D. José Ansorena Rivas, contra D. Gonzalo Ortiz, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno al demandado, D. Gonzalo Ortiz, a que, previa la firmeza de esta sentencia, satisfaga al demandante, don Fermín Barquín Carral, la cantidad de trescientas cuarenta pesetas, intereses convenidos del ocho por ciento anual sobre cuarenta y cinco pesetas, desde el día veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos hasta su pago, intereses legales del cinco por ciento anual sobre doscientas noventa y cinco pesetas, desde el día catorce de Marzo último hasta su total solvencia, y en el pago de las costas del juicio, quedando ratificada la retención de bienes practicada.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando firmo.—Antonio Trueba.»

La presente sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado, D. Gonzalo Ortiz, pongo la presente en Santander a once de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—José Abréu.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Española de Chocolates, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y conforme a lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la misma a la junta general extraordinaria que se celebrará el día veintinueve del corriente Mayo, a las diez de la mañana, en el piso primero de la Vía Layetana, 41, Barcelona, con objeto de deliberar sobre los siguientes asuntos:

- 1.º Modificación de los Estatutos.
- 2.º Propositiones que se presenten reglamentariamente.

Las acciones o resguardos de acciones que justifiquen el derecho de asistencia deberán depositarse, con cuatro días de anticipación, en la sucursal del Crédit Lyonnais, Plaza Urquinaona, 11, Barcelona, o en la caja social.

Barcelona, 14 de Mayo de 1935.—Por acuerdo del C. de A., el secretario, Juan Garriga Massó.

### Sociedad Española de Chocolates, S. A.

Por acuerdo del Consejo Administrativo, y en cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas para la junta general ordinaria que se celebrará, en el piso primero de la Vía Layetana, 41, Barcelona, el día veintinueve de Mayo del corriente año 1935, a las doce del día. El derecho de asistencia se acreditará mediante resguardo acreditativo de tener depositadas las acciones en la Caja de la Sociedad o en el Crédit Lyonnais, Sucursal de Barcelona, Plaza Urquinaona, 11.

Barcelona, 14 de Mayo de 1935.—Por acuerdo del C. de A., el secretario, Juan Garriga Massó.